



**COLEGIO
ODONTOLÓGICO**
DE LA PROVINCIA DE **CÓRDOBA**

Resolución de Suspensión de Matrícula

Resolución de “**Suspensión de Matrícula**” aprobado en acta del Consejo Directivo N° 156 del Colegio Odontológico de la Provincia de Córdoba, a 09 días del mes de agosto de 1980.

Art 1°: Los interesados que soliciten la suspensión de la matrícula (art. 13 inc. a de la Ley 6222) fundándose en la radicación o fijación del domicilio fuera de la Provincia o en el simple cese de la actividad profesional, en ambos casos, por un término mayor de seis meses, quedan sometidos a la potestad disciplinaria y demás obligaciones que establece la Ley 4806, estatutos y demás leyes y reglamentaciones vigentes, de observancia obligatoria para todos los colegiados. No son electores ni pueden ser elegidos. En estos casos si el profesional lo desea, pueden solicitar la cancelación de su matrícula de acuerdo a lo establecido por el art. 13 inc. d de la Ley 4806 y su posterior reinscripción,

Art. 2°: Los interesados que soliciten la suspensión de la matrícula (art. 13 inc. c de la Ley 6222) fundándose en enfermedad física o mental que lo inhabilite temporariamente para el ejercicio de la profesión, solo les será concedida cuando acrediten fehacientemente tal circunstancia ante el Consejo Directivo.

Art. 3°: Los interesados que, sin solicitar la suspensión o cancelación de su matrícula, pidieran ser eximidos temporariamente de abonar las cuotas societarias en razón de la radicación fuera del país para la realización de cursos de capacitación en organismos públicos o privados, podrán ser eximidos de esa obligación por el termino de duración de tal situación, por el Consejo Directivo, debiendo acreditar la existencia de dicho curso.

Motivo: _____

Firma:

Aclaración:

Matrícula Profesional:

Fecha: